



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00036
DEMANDANTE : EDELBERTO SAAVEDRA PINZON
DEMANDADO: MAGNOLIA MORA GONZALEZ Y OTROS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre trámite de notificación personal y contestaciones obrantes en el asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda se admitió en contra de: MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS OMAR MORA GONZALEZ, ALIRIO MORA CRUZ, YESID MORA CRUZ, JAIRO MORA CAMARGO, NEVARDO MATEUS PINZON, contra los herederos determinados de la también titular del derecho de dominio ROSELIA SAAVEDRA DE MATEUS (q.e.p.d); señores MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON, RAMON SAAVEDRA PINZON, ALFREDO SAAVEDRA PINZON y FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON, LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES; en calidad de herederos por representación de su fallecido padre JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON (q.e.p.d); Contra los señores IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA, JUAN CARLOS MENDOZA SAAVEDRA, JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA, OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA herederos por representación de su fallecida madre HERSILIA SAAVEDRA PINZON (q.e.p.d), (también interesados en la sucesión de (ROSELIA SAAVEDRA PINZON Q.E.P.D) y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS

Así las cosas, se tiene que obra contestación de la demanda presentada por MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS YESID MORA CRUZ, ALIRIO MORA CRUZ y JAIRO ALCIDES MORA CAMARGO (Pdf.30), la cual cumple con los requisitos establecidos en el ART. 96 del C.G.P., por lo cual se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los mencionados; sin embargo, se destaca que la demanda también se admitió en contra de LUIS OMAR MORA GONZALEZ, todos en calidad de titulares del derecho



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

de dominio del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 324-23089, no obstante, el apoderado de la parte actora, comunicó el fallecimiento del mismo, y solicitó el emplazamiento de sus herederos indeterminados (pdf.64), lo cual se ordenó en auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) (pdf.70)., en ese orden, se dispone **REQUERIR A LA PARTE** actora para que manifieste si conoce los herederos determinados del señor Luis Omar Mora González q.e.p.d., y en caso tal, manifieste si se realizó apertura a su sucesión y el estado de la misma.

Seguidamente, a través de apoderado judicial, los demandados FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON y RAMON SAAVEDRA PINZON presentaron contestación a la demanda (Pdf. 43), así mismo el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS presentó acto de contestación (pdf.50), de manera similar, se presentó contestación de la demanda por parte del mismo apoderado judicial de LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES (pdf. 47), por lo que, una vez revisado los actos de contestación los mismos están sujetos a lo previsto en el art.96 del C.G.P., por lo que, se **TENDRÀ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por los demandados indicados.

Téngase en cuenta que en auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se tuvo por contestada la demanda por parte de JUAN CARLOS MENDOZA SAAVEDRA, JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA. Pdf. 113

Ahora bien, en lo que respecta a los demandas demandados, ALFREDO SAAVEDRA PINZON, NEVARDO MATEUS PINZON el apoderado allegó tramite de notificación personal (pdf.41 y 64 respectivamente) sin embargo, no aportó copia cotejada de la misma junto con los anexos remitidos, así como tampoco, se evidencia certificación de entrega o no entrega por parte de la empresa de mensajería instantánea, razón por la cual, se **REQUIERE** a la parte actora adjunte de manera completa el trámite de notificación personal.

De otro lado, el extremo activo aportó trámite de notificación personal de IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA y OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA (pdf.67) los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería instantánea interapidísimo, con constancia de *no reside- inmueble deshabitado.*, en ese orden, el Despacho autorizó notificar a IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA en la sede del tribunal administrativo de Santander, por desempeñarse como magistrado



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

de dicha sede judicial, para lo cual el actor allegó trámite de notificación personal debidamente cotejado y con certificación de entrega. (pdf.90 y pdf.99), sin embargo, debidamente notificado no presentó contestación a la demanda, razón por la cual, se **TENDRÀ POR NO CONTESTADA**.

Respecto a OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA el Despacho en auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) autorizó notificar al demandado en la dirección carrera 5B N° 14-10, sin embargo, la parte actora no ha procedido de conformidad.

Así mismo, no obra en el expediente trámite de notificación personal a la señora MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON, razón por la cual se requerirá al apoderado de la demandante efectuar la notificación personal en la carrera 9 NO. 9-24 del municipio de Barbosa Santander, correo electrónico claurvargass@gmail.com, celular 3112475124, tal y como se le ordenó en auto del dieciocho (18) de abril de 2023.

De otro lado, se ordena **POR SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) (pdf.70)., esto es, realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS OMAR MORA GONZÁLEZ q.e.p.d**, así mismo, realizar en debida forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir identificado con matrícula inmobiliaria 324-230891, lo anterior por cuanto, consultado el registro nacional de emplazados se evidencia el emplazamiento de las personas lo cual no es procedente, téngase en cuenta que, el emplazamiento no puede generar confusión, debe ser claro, es una forma de vincular a un extremo procesal; una vez, efectuado en debida forma los emplazamientos requeridos, acredite los mismos, anexando al expediente la respectiva constancia emitida por el registro nacional de emplazados.

Por último, el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla interpuesta en el bien a usucapir (pdf. 21), sin embargo, omitió indicar en su contenido la naturaleza del proceso, pues no especifica si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria, razón por la cual deberá subsanar el yerro que presenta la valla informativa para así evitar incurrir en futuras nulidades.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAGNOLIA MORA GONZALEZ, MARIA CLAUDIA DEL PILAR MORA GONZALEZ, LUIS YESID MORA CRUZ, ALIRIO MORA CRUZ y JAIRO ALCIDES MORA CAMARGO**, se **RECONOCER PERSONERIA** a **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBÁ** como apoderado judicial de los mencionados para los efectos y fines de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **DE FLOR MARINA SAAVEDRA PINZON y RAMON SAAVEDRA PINZON**, se **RECONOCE PERSONERIA** a **MARIA DEL PILAR ROMERO SEDANO** como su apoderada judicial.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LIZZETH PATRICIA SAAVEDRA REYES, EDNA CLEMENCIA SAAVEDRA REYES, FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES, EDGAR JOSUE SAAVEDRA REYES**, y **RECONOCER PERSONERIA** a **CAMILO ALBERTO RAMIREZ CASTILLO** como su apoderado judicial.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA** por haberse notificado personalmente y no proceder a contestar el escrito demandatorio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que:

- a. Adjunte de manera completa el trámite de notificación personal efectuada a **ALFREDO SAAVEDRA PINZON**
- b. Adjunte de manera completa el trámite de notificación personal efectuada **NEVARDO MATEUS PINZON**.
- c. Realice trámite de notificación personal al demandado **OMAR GEOVANNI MENDOZA SAAVEDRA** como se le ordenó en auto del 24 de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- d. Realizar trámite de notificación personal a la demandada **MARIA JOSEFA SAAVEDRA PINZON** y como se le ordenó en auto del dieciocho (18) de abril de 2023.
- e. Manifiestar si conoce los herederos determinados del señor **LUIS OMAR MORA GONZÁLEZ Q.E.P.D.**, y en caso tal, manifieste si se realizó apertura a su sucesión su estado actual.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

- f. Fijar valla visible en el predio a usucapir especificando si se trata de un procedo prescripción ordinaria o extraordinaria, adjuntando las evidencias del caso.

SEXTO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) (pdf.70)., esto es, realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS OMAR MORA GONZÁLEZ q.e.p.d**, así mismo, realizar en debida forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **JOSE DOMINGO SAAVEDRA PINZON, ROSELIA SAAVEDRA PINZON; ELOISA SAAVEDRA PINZON y HERSILIA SAAVEDRA PINZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir identificado con matricula inmobiliaria 324-230891, lo anterior por cuanto, consultado el registro nacional de emplazados se evidencia el emplazamiento de los causantes lo cual no es procedente, una vez, efectuado en debida forma los emplazamientos requeridos, acredite los mismos, anexando al expediente la respectiva constancia emitida por el registro nacional de emplazados.

Acreditado lo anterior, contabilizado el término de emplazamiento ingrese al Despacho para resolver sobre designación de curador ad litem de los herederos indeterminados de Luis Omar Mora González q.e.p.d., y disponer sobre los requerimientos efectuados a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de fecha 15/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c895aa5f0d16309c67f85158f4d5309f84b0bfe8bda38983f8b383a3dcefb**
Documento generado en 14/11/2023 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>